

WCC-2016-Res-076-SP

Mejora de los medios de lucha contra los delitos ambientales

CONSIDERANDO que la delincuencia relacionada con el medio ambiente constituye un problema internacional serio y cada vez mayor que tiene efectos graves y devastadores de carácter ambiental, social y económico y que tales delitos a menudo se vinculan con mafias y grupos armados que amenazan la seguridad de países;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la delincuencia relacionada con el medio ambiente abarca un amplio espectro de actividades ilegales, como la matanza ilícita de animales silvestres, el empleo de cebos envenenados, la destrucción ilícita de hábitat, el comercio ilícito de especies silvestres, el comercio ilícito de patrimonio geológico (fósiles, minerales, rocas y meteoritos), la destrucción de lugares de interés geológico, la emisión o descarga de sustancias en el aire, el agua o el suelo, el comercio ilícito de sustancias que agotan la capa de ozono y el traslado o vertido ilícito de residuos, realizadas a veces por organizaciones delictivas en distintos ámbitos territoriales;

RECONOCIENDO que la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de España es pionera en la protección de la biodiversidad en ese país y ha servido de ejemplo en otros, pero que no incluye, tampoco tras las recientes modificaciones, los efectos en la geodiversidad y el patrimonio geológico en el Título VI relativo a las infracciones y sanciones;

RECORDANDO la resolución de la UICN 4.040 *Conservación de la geodiversidad y el patrimonio geológico* (2008, Barcelona), que afirma que el patrimonio geológico constituye un patrimonio natural con valores culturales, estéticos, de paisaje, económicos y/o intrínsecos que es necesario preservar y transmitir a las futuras generaciones;

RECORDANDO TAMBIÉN la tendencia pionera establecida con la aprobación por el Consejo de Europa, en 2004, de la recomendación Rec(2004)3 *Conservación del patrimonio geológico y de las áreas de interés geológico* y su llamamiento a fortalecer la cooperación con organizaciones internacionales, instituciones científicas y organizaciones no gubernamentales (ONG) en la esfera de la conservación del patrimonio geológico y la participación en programas de conservación del patrimonio geológico;

SERIAMENTE PREOCUPADO por el hecho de que, como se indica en el informe de la INTERPOL y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), los delitos ambientales se han convertido en uno de las más críticas actividades ilegales, cuya escala mundial no tiene precedentes, que, junto con el tráfico de personas o drogas y la falsificación, están reportando unas ganancias que se estiman entre 70 y 213 mil millones de dólares anuales;

PREOCUPADO porque estas actividades rara vez dan lugar a procesamientos serios o al castigo de los autores y porque las sentencias son poco frecuentes y no son realmente disuasorias, lo que genera un sentimiento generalizado de impunidad entre los infractores y la sociedad en general;

RECORDANDO que si las sanciones penales son claras, proporcionadas y se imponen eficazmente permiten prevenir los delitos contra la naturaleza;

RECONOCIENDO la Resolución 69/314 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres*, aprobada el 30 de julio de 2015, en la que se alentaba a los Estados Miembros a que adoptaran medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que tienen repercusiones en el medio ambiente;

RECONOCIENDO TAMBIÉN la iniciativa de España que culminó en la creación de una fiscalía nacional encargada del enjuiciamiento de los delitos ambientales, la del Parlamento italiano por haber incluido los delitos contra el medio ambiente en el código penal y el compromiso de Francia de incrementar las sanciones penales en materia de medio ambiente e incluir el daño ecológico en el código civil;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, que constituye un primer nivel de armonización de las protecciones penales europeas;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el reconocimiento explícito del ecocidio por algunos Estados, como Colombia, los Estados Unidos y Rusia;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO TAMBIÉN la Resolución 5.129, *Las Cortes y el acceso a la justicia* (Jeju, 2012), en la que se exhortaba a fortalecer los vínculos ente los tribunales, el acceso a la justicia y el medio ambiente;

OBSERVANDO que muchas instituciones, ONG, jueces, fiscales y agentes del orden han consagrado importantes esfuerzos a cooperar entre sí a nivel subnacional, nacional, regional o mundial y que estas iniciativas han dado lugar a la creación de una serie de redes para luchar contra los delitos ambientales;

RECONOCIENDO que el establecimiento de redes para combatir los delitos ambientales contribuye a la cooperación y coordinación entre las distintas partes interesadas que participan en la aplicación de la legislación ambiental para alcanzar un nivel de protección ambiental más elevado y coherente, desarrollando y manteniendo la capacidad de detectar, investigar y enjuiciar delitos ambientales, y contribuye también a un planteamiento coherente a la hora de aplicar la legislación ambiental, proporcionando un mecanismo de retroinformación a los responsables políticos y legisladores sobre la aplicación práctica de políticas y leyes;

RECONOCIENDO ADEMÁS que las redes ambientales contribuyen al intercambio de información, prácticas, procedimientos, leyes y capacitación, así como de una serie de recursos para hacer posible su armonización y mejora;

ARGUMENTADO que en el caso de muchos delitos, aparte de una posible acusación pública, hay terceros afectados con un interés particular en emprender acciones legales contra el infractor y que tratándose de delitos ambientales las ONG ambientales y las comunidades locales pueden tener tal interés en emprender acciones legales y aportar conocimientos especializados;

PREOCUPADO de que en muchos Estados la capacidad jurídica de las ONG y las comunidades locales para emprender acciones legales contra los delitos ambientales no está reconocida oficial o legalmente; y

CONSIDERANDO que en muchos Estados la responsabilidad por el enjuiciamiento de los delitos ambientales queda comprendida exclusivamente en el mandato de los ministerios que se ocupan de los ingresos tributarios y otros asuntos fiscales y que esos organismos suelen estar sobrecargados de trabajo y no están necesariamente familiarizados con los asuntos ambientales ni los dominan;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Hawai'i, Estados Unidos de América, 1 a 10 de setiembre de 2016:

1. SOLICITA a la Directora General que inste a los Estados Miembros de la UICN a poner todos los medios necesarios para reducir la impunidad con que se comenten los delitos contra la fauna y flora silvestres y el patrimonio geológico, y especialmente a:

- a. reconocer legalmente la función que pueden desempeñar las ONG ambientales y las comunidades locales ante los tribunales en casos de delitos contra el medio ambiente y, en particular, de delitos que implican daños a la fauna y flora silvestres y el patrimonio geológico;
- b. promover activamente la función legal de las ONG ambientales y las comunidades locales en casos de delitos contra el medio ambiente y, en particular, y de delitos que implican daños a la fauna y flora silvestres y el patrimonio geológico;

- c. adoptar sistemas de formación continua y, de ser posible, de especialización de sus ministerios fiscales en materia medioambiental y, concretamente, en el ámbito de los delitos contra la fauna y flora silvestres y el patrimonio geológico;
 - d. garantizar la colaboración de la UICN con las redes existentes que luchan contra los delitos ambientales; y
 - e. fomentar la creación de redes entre los distintos organismos y partes interesadas que participan en la lucha contra los delitos ambientales, asignando medios e instalaciones suficientes a esas redes para su óptimo desempeño;
2. SOLICITA a la Comisión Mundial de Derecho Ambiental que prosiga su labor y aporte su experiencia en ese ámbito a nivel de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con objeto de facilitar el establecimiento de penas disuasivas, eficaces y proporcionadas;
 3. SOLICITA a los Miembros de la UICN que apoyen el fortalecimiento del derecho penal del medio ambiente y su aplicación efectiva a nivel internacional y nacional; y
 4. SOLICITA a los gobiernos y legisladores de cada país que:
 - a. definan, adopten e impongan penas adaptadas y proporcionadas a los distintos tipos de delitos contra el medio ambiente;
 - b. adapten las facultades en materia de investigaciones judiciales a las especificidades de los delitos contra el medio ambiente y refuercen las competencias de las jurisdicciones penales encargadas de aplicar el derecho penal relativo al medio ambiente de forma transparente y responsable;
 - c. refuercen las actividades de sensibilización de los autores potenciales de daños contra el medio ambiente, así como el personal, los medios materiales, la formación y la coordinación de los distintos actores públicos y privados llamados a intervenir en la represión de los delitos contra el medio ambiente; y
 - d. incorporen a la legislación local, a través de tratados internacionales, bilaterales o multilaterales, medidas punitivas para sancionar los delitos contra el medio ambiente cometidos por empresas transnacionales.

El **Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos** se abstuvieron durante la votación sobre esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las mociones de la UICN.